

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 15/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170064900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	RICHARD LORENZO BELO BURITICA	Auto que Nombra Curador	14/04/2021		
05615400300120180057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RICARDO DUARTE AVENDAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		
05615400300120180105300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA CAMILA CASTAÑO JIMENEZ	Auto que Nombra Curador	14/04/2021		
05615400300120190018800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ERIKA NATALIA GARCIA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		
05615400300120190042500	Verbal	OSCAR OVIDIO RIVERA ROMERO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador	14/04/2021		
05615400300120190056900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DISYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		
05615400300120190108400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM GIRALDO CARDENAS	Auto decreta embargo	14/04/2021		
05615400300120200006900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NICOLAS CALLE MORALES	Auto ordena emplazar	14/04/2021		
05615400300120200012600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS DIAZ MEJIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200017700	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUZ MERY MARTINEZ CASTAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		
05615400300120200055800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	NORA STELLA LONDOÑO PEREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/04/2021		
05615400300120200073300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN	MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES	Auto que deja sin valor AUTO ANTERIOR E INADMITE DEMANDA, CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	14/04/2021		
05615400300120200074600	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID ZULUAGA LOPEZ	FABIO ORLANDO GIRALDO SEPULVEDA	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210007200	Verbal	RUTH NANCY VALENCIA ARBELAEZ	GUILLERMO ARBELAEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210010600	Verbal	HENRY ARLEY SERNA GALLO	ALEXANDRO JAVIER ORTIZ VILLA	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210011000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA JOHANA GIRALDO ALZATE	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210011500	Verbal	AGUSTIN JURADO	LUIS GONZAGA OBANDO URIBE	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210012000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREYNER AUGUSTO OCHOA LOPEZ	Auto rechaza demanda	14/04/2021		
05615400300120210013100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto rechaza demanda	14/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00649 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado RICHARD LORENZO BELLO BURITICÀ, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

GRECCO VERGEL	NINFA MARGARITA	31.901.430	CLL. 54 · 45-58, Edif. Centro Caracas	MEDELL IN	greco@une.net.co
------------------	--------------------	------------	---	--------------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a007d41eccae88dc072100d7422b2646ca3a98ecf6b942606cd6fb9665946**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00577 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO DUARTE AVENDAÑO en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2598bb76ded4214decd52879b42a00b10645dd7cecb7c6db72df8336eee334**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01053 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem de la demandada **MARÍA CAMILA CASTAÑO JIMÉNEZ**, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

RUA	ANDRES MAURICIO	98.773.775	CLL. 49 # 50-21, OF. 2603	MEDELLIN	andres.rua@ruhe.com.co
-----	-----------------	------------	---------------------------	----------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c87da4419a030d233a8092d3df21456cd8f4852d9540ccaeab0bb8867bfe0**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00188 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra ERIKA NATALIA GARCÍA GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$800.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ac16938e01ad9471e21987d6b8a76e9e528ba74e5545a5ee8c7cd9308f92f**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00425 00**

Decisión: Designa curador

Se designa curador Ad-Lítem de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en este proceso Verbal de Pertenencia, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

GAVIERIA NARANJO	AURA MERCEDES	1.128.395.499	CLL. 49 # 50-21, Of. 1907-3	MEDELLIN	abogada.auragaviria@gmail.com
---------------------	------------------	---------------	--------------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b203cc2b16e08fca1a4289b4c6ddc8e06b33e7f17b4c995bdce3007b57c31a

Documento generado en 14/04/2021 04:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00569 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S. y los señores JORGE HERNÁN RIVERA LOAIZA y JUAN FERNANDO ROVERA LOAIZA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ac229af4489edb4d5c03885e397020d7830d2cf7c7687703e45b18321886ff**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00069 00**

Decisión: Ordena emplazar

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone el emplazamiento del demandado NICOLÁS CALLE MORALES, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969509ae23546b63420883db9272ffd25ec90a6f6fcb2c45899fc0d3f4eaf29**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00126 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE LUIS DÍAZ MEJÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b1e876d62e32d0550bb1dccbe03321978e4468a3365f03f43cabda71abe96b**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00177 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOMPARTIR S.A. contra LUZ MERY MARTÍNEZ CASTAÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 2 de julio de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$700.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef028e6c0ae90032428c661370708b471c4e83f44864b21d1b1ec2e2e87344**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00558 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO COOMEVA S.A. contra NORA STELLA LONDOÑO LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd5c6899a4c4e155f3bb40ce7ce674856f1bb7ef70657c1119991467aac689b**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00733 00**

Decisión: Inadmite demanda

Vista la constancia anterior, que da cuenta del error en que se incurrió al momento de subir a la plataforma OneDrive una demanda diferente a la que corresponde al radicado del asunto, se hace necesario dejar sin efecto todo lo actuado con anterioridad a este auto, dentro del presente trámite y se ordena proceder al estudio pertinente de la demanda que le corresponde el radicado 2020-00733, a fin de verificar que se llenen los requisitos de ley.

Luego, auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante, además no se determina en el mismo, la dirección electrónica del mandatario. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina con claridad en la demanda el domicilio de las partes.

- No se indica en la demanda la dirección electrónica de la parte demandante, de conformidad con el artículo 82, numeral 10, del C. General del Proceso, en armonía con el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se determina la ciudad a la cual pertenece la dirección en donde recibirán las respectivas notificaciones, la demandada, conforme lo establece el numeral 10, del artículo 82, del Estatuto Procesal indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877378f1916be3adad39a81fb0b2665d58a514c2a6ec50ad1636a7baa1669737**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00746 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b60379626ca5e2149e39af9cc6db6f4cff96edcbd948fbe25d9e349617287c**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00072 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693258372a78a75d69516d1f9bc488f9f6e54406cd0667da4c794ec78034539**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00106 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537cd400818bddc8b9c37a89d8661f6b1a6ae92caf5cec3e29293dd2c7be129b

Documento generado en 14/04/2021 04:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00110 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26adcc8838955d32039c272f9da02b2cf9587ddb710777e1685e27d9bcd58**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00115 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e72ce7577a87b43b50d9909074dd17fa8637de27dad0bf39133eafe59a9747**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00120 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87acad71c6f241c3cee725bdd13a1fcbdebbdeda6f2c3404d0d07ad9f8367d44

Documento generado en 14/04/2021 04:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, abril 13 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 12 de abril hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00131 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 12 de abril de 2021, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en punto dos del auto de marzo 25 hogaño, específicamente aportar el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que el aportado no se encuentra suscrito por dicha persona, conforme a la realidad del certificado de existencia y representación legal aportado como prueba en este asunto. Es decir, no se aportó título ejecutivo idóneo para cimentar las pretensiones coactivas pretendidas.

En consecuencia, se rechaza la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 045 de abril 15 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c55e0025a2d67ea5d4e8a9011b30913cc7f205689b0d764fe5c2c029511493**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**